

**Boletín**

**Oficial**



# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

## SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1.<sup>a</sup> Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.<sup>a</sup> Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.<sup>a</sup> Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda.

4.<sup>a</sup> Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustre Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.<sup>a</sup> Los anuncios oficiales, sea cual fuer, la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA PODER EJECUTIVO. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 2.*

Habiéndose desarrollado con alguna intensidad la enfermedad del tísus en las provincias de Burgos, Zaragoza, Madrid, Palencia, Zamora y Salamanca, y siendo de todo punto necesario la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan á detener y aun á extirpar el mal, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, ha resuelto excitar el celo de V. S. y de las Juntas provinciales de Sanidad para que con toda urgencia adopten, donde fuere necesario, las medidas siguientes:

1.<sup>a</sup> El aumento de Vocales de las Juntas de Sanidad, así provinciales como municipales, con individuos, donde ser pueda, que estén consagrados á los diferentes ramos de las ciencias médicas.

2.<sup>a</sup> La formación de Comisiones especiales de salubridad, ó bien de Juntas parroquiales que ejerzan una constante inspección de todos los parajes donde se asiente ó fomente la infección.

3.<sup>a</sup> Que unas y otras Juntas y Comisiones exciten los sentimientos de filantropía y de abnegación que caracterizan al pueblo español, y por todos medios se atienda á suministrar á domicilio alimentos, ropas y medicinas a los necesitados.

4.<sup>a</sup> Que por los facultativos y personas competentes se indaguen y señalen las causas que engendren, sostengan ó fomenten la epidemia, y que sin consideración de ninguna especie se lleven á cabo las medidas que aconsejaren para hacer desaparecer aquellas causas.

Y 5.<sup>a</sup> Que en todo caso se recomiende á los Alcaldes el que lleven á cabo bajo su mas estrecha responsabilidad las medidas higiénicas de limpieza y aseo en plazas, calles y casas, en mataderos, almacenes y talleres, el alejamiento de las poblaciones de estercoleros, depósitos de guano y de residuos animales, fábricas de

curtidos y otras industrias y artefactos, de cuyos materiales y manipulaciones puedan producirse emanaciones de miasmas que contribuyan á sostener los de la epidemia reinante.

Lo que de Orden del Poder Ejecutivo comunicó á V. S. para los efectos consiguientes; encargándole, por último, que dé cuenta á este Ministerio de cualquier alteración que sufra la salud pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1869.

Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Encargo á los Alcaldes y Juntas municipales de Sanidad, á los Subdelegados del ramo y facultativos titulares de los pueblos, el mas exacto cumplimiento de la preinserta orden superior, cuya importancia no debe desconocerse por los referidos funcionarios, los que se apresurarán en dar parte a sus respectivos superiores gerárquicos inmediatos y estos á mi Autoridad, de cualquiera enfermedad sospechosa que aparezca en su distrito, proponiéndome todas las medidas que crea convenientes á los patrióticos y celosos fines que se propone el Poder Ejecutivo, á los que debemos coadyuvar con todas nuestras fuerzas, á fin de evitar, prevenir ó remediar las epidemias que puedan affligir á los habitantes de esta provincia, no tolerando la menor tibieza que note en tan importante y trascendental servicio.

Guadalajara 12 de Marzo de 1869.

El Gobernador,  
**José Domingo de Udaeta.**

## SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 11.  
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 25 de Febrero último, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 16 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue.—En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 8 del actual, dando conocimiento de que el Alferez del de-

cimo cuarto tercio del Cuerpo de su cargo, D. Arturo Sanchez Gil y Rodriguez, no ha verificado su presentación en Córdoba para donde tuvo lugar su salida desde esta capital el dia 9 de Enero ultimo, con objeto de que respondiese allí á los cargos que por deudas se le han hecho y declarar en la sumaria que al efecto se le instruía; el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposición á los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De orden del Sr. Ministro de la Gobernación, lo trasladó á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicación preinscrita...

Lo que hago público por medio del presente periódico oficial á los fines dispuestos.

Guadalajara 10 de Marzo de 1869.

El Gobernador,  
**José Domingo de Udaeta.**

## Núm. 12.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, de Manuel Gracia Espada, de 43 años, confinado del presidio de Alcalá, y sujeto á la vigilancia del Alcalde de Azuqueca, poniéndolo á mi disposición á los efectos consiguientes.

Guadalajara 10 de Marzo de 1869.

El Gobernador,  
**José Domingo de Udaeta.**

## Núm. 13.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, de Tomás Pe-

rez García, de 23 años, confinado del presidio de Alcalá de Henares, y sujeto á la vigilancia del Alcalde de Riva de Saelices, poniéndolo á mi disposición á los efectos consiguientes.

Guadalajara 10 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

**José Domingo de Udaeta.**

## Núm. 14.

El Alcalde de Loranca de Tajuña me participa la fuga de Josefa Murcia Calvo, de la casa de Benito García, de aquella vecindad, y cuyas señas se expresan á continuacion.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á su busca y conducción, caso de ser, habida á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Guadalajara 11 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

**José Domingo de Udaeta**  
Señas.

Edad 64 años, estatura cumplida, ojos pardos, nariz afilada, pelo negro.

## Núm. 15.

### Sección de Estadística.

Faltando algunos Ayuntamientos al cumplimiento de las circulares números 15 y 25, insertas en los *Boletines oficiales* del 12 y 22 de Febrero ultimo sobre la remisión de estados relativos al número de Concejales y Juntas de Instrucción pública y del número y clase de establecimientos de Beneficencia, por cuyo motivo se hallan paralizados los trabajos estadísticos de esta Sección; inmediatamente del recibo de la presente, los Ayuntamientos que se hallen en descuberto de estos servicios, dispondrán la formación de dichos estados, remitiéndolos á vuelta de correo, ó de lo contrario se exigirá la responsabilidad con arreglo á la ley.

Guadalajara 11 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

**José Domingo de Udaeta.**

## Núm. 16.

Sección de Fomento.—Negociado 3.<sup>a</sup>  
Aguas.—Canales.—Expropiación.

A tenor de lo mandado en el art. 4.

## Día 16.

Maranchon.-Luzon.-Ciruelos -Clares.-Balbacil.-Codes.-Mazarete.-Tovillos.-Anquela del Ducado.-Selas.-Turmiel.-Establés.-Almayas.-Anchuela del Campo.-Mochales.-La Yunta.-Torremocha del Piñar.-Canales de Molina.-Herrera.-Rillo.-Cobeta.-Campillo de Dueñas.-Cubillejo de la Sierra.-Cubillejo del Sitio.

## Día 17.

Algar.-Villel de Mesa.-Villar de Cobeta.-La Buenafuente.-Olmeda de Cobeta.-Milmarcos.-Labros.-Fuentelsaz.-Hinojosa.-Concha.-Tartanedo.-Aragoncillo.-Embida.-Torrubia.-Pardos.-Tortuera.-Cillas.-Rueda.-Corduente.-Cañizares.-Castellote.-Terraza.-Teroteja.-Valsalobre.-Ventosa.

## Día 18.

Lebrancón.-Cuevas Labradas.-Cuevas Minadas.-Torete.-Torrecilla del Piñar.-Peñalén.-Bafios.-Fuenzellida.-Tierzo.-Torremochuela.-Valhermoso.-Esclarra.-Castilnuevo.-Castellar.-Hombrades.-Morenilla.-El Pobo.-Pedregal.-Prados redondos.-Pradilla.-Chera.-Aldehuella.-Anchuela del Pedregal.-Novella.-Tordel palo.

## Día 19.

Torrecuadrada de Molina.-Otilla.-Terzaga.-Terzaguita.-Tara villa.-Poveda de la Sierra.-Alustante.-Adoves.-Alcorches.-Anquela de la Seca.-Checa.-Chequilla.-Megina.-Motos.-Orea.-Villanueva de Tres Fuentes.-Peralejos.-Setiles.-Tordesilos.-Traid.-Tordellego.-Pinilla de Molina.-Piqueras.

Guadalajara 12 de Marzo de 1869.

El Gobernador,  
José Domingo de Udaeta.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA  
DE LA

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

**Lista de los Ayuntamientos de esta provincia que han acudido a esta Administracion, solicitando la exclusion de la venta de Dehesas y terrenos de aprovechamiento comun, segun lo prevenido en el decreto de 23 de Agosto de 1868, inserto en el Boletin de 11 de Setiembre del mismo año.**

Número. PUEBLOS.

- 1 Copernal
- 2 Miedes
- 3 Trijuque
- 4 Aldeanueva de Guadalajara
- 5 Casal de Uceda
- 6 Valdesotos
- 7 Taracena
- 8 Oter
- 9 Peñalva de la Sierra
- 10 Las Inviernas
- 11 Rillo
- 12 Rueda
- 13 Anchuela del Pedregal
- 14 Renales
- 15 Arroyo de las Fraguas
- 16 Mochales
- 17 Olmeda de Jadraque
- 18 Zarzuela de Jadraque
- 19 Anchuela del Campo
- 20 Mazuecos
- 21 Auguita
- 22 Tordel palo
- 23 Galve
- 24 Villanueva de Uceda
- 25 y 43 Villanueva de Argecilla
- 26 Tórtola
- 27 Tortuero
- 28 Viñuelas
- 29 Pozancos
- 30 Aldenar
- 31 Torremachuela
- 32 Pimilla de Molina
- 33 Concha
- 34 Maldayona
- 35 Las Boqueras
- 36 La Yunta
- 37 Traid
- 38 Labros
- 39 Adoves
- 40 Tormiel

**La Republicana**, sita en el parage que llaman Cuento de los Cobachos, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Boca del Socabon que perteneció á la que fué mina *Consuelo*; desde el se medirán en dirección Este 110 metros, primera estaca; desde esta en dirección Norte 200 metros, segunda estaca; desde esta en dirección Poniente 300 metros, tercera estaca; desde esta en dirección Sur 200 metros, cuarta estaca; desde esta en dirección Este 160 metros, quinta estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 10 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

**José Domingo de Udaeta**

## Num. 18.

## Sección de Fomento.-Negociado 2.-Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo pasado con exceso el término fijado en el art. 56 del Reglamento del ramo sin que por don Eusebio Fuentes, vecino de Hiendelaencina, y Registrador de la mina nombrada *Guillermo Tell*, sita en término de la citada villa, se haya presentado el papel de reimpiego correspondiente á la pertenencia y expedición de título de propiedad, he acordado declarar sin curso y nacido este expediente y franco y registrable el terreno designado á la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del art. 40 del Reglamento.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1869.

El Gobernador,

**José Domingo de Udaeta**.

## Num. 19.

## Sección de Fomento.-Negociado 5.-Comercio.

Con arreglo al art. 15 del reglamento para el cumplimiento de la ley de pesas y medidas, se presentarán á verificar el contraste de las mismas, que tuvieran en uso los comerciantes e industriales comprendidos en la circular de 20 de Noviembre próximo pasado, inserta en el Boletín Oficial.

Los Alcaldes populares procurarán adquirir las colecciones de pesas y medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal, y en caso que lo hagan, presentaran las que tuvieran en uso, y publicarán en sus respectivos pueblos, por los medios que estén á su alcance, tanto la presente circular como la de 20 de Noviembre último; advirtiendo á sus administrados que los que contravengan á lo dispuesto, incurrirán en las multas y penas marcadas en el art. 484 del código penal.

Los comerciantes e industriales que tengan aparatos de pesar, como básculas ó pesos de más de 50 kilogramos, tienen el derecho, segun el art. 21, de solicitar del Gobierno de provincia que la contratación se verifique en sus domicilios, ya estén ó no en los pueblos cabezas de partido, pagando en el primer caso dobles derechos y en el segundo los gastos de viaje.

Para verificar el contraste se presentarán los de los pueblos que, a continuación se expresan en la ciudad de Sigüenza, en los días siguientes:

## Número.

- 11 D. Felipe Celada
- 12 Celestino García
- 13 José García
- 14 Francisco Corrido
- 15 Vizconde de Palazuelos
- 16 Se ignora.
- 17 Idem.
- 18 D. Leona N.
- 19 D. Juan José Verda
- 20 Tadeo García
- 21 Sr. de Monroy
- 22 D. Francisco Corrido
- 23 Isidoro Rubio
- 24 Juan José Verda
- 25 Celestino García
- 26 Benito Olalla
- 27 José García
- 28 Dionisio Frutos
- 29 Juan Paniagua

## Aequia kilómetro 26,900.

- 1 D. Celestino García
- 2 Idem
- 3 D. José García
- 4 Antonio Inés
- 5 Francisco Corrido
- 6 Antonio Celada
- 7 D. Mariana García
- 8 Vizconde de Palazuelos
- 9 D. Gregorio Lopez
- 10 D. Francisco Fernandez

## Aequia trasversal A. B. C.

- 1 D. Celestino García
- 2 Juan José Verda
- 3 Rafael Oñana
- 4 Celestino García
- 5 Juan José Verda
- 6 Gregorio Lopez
- 7 Juan José Verda
- 8 Eduardo Aldanueva
- 9 Vizconde de Palazuelos
- 10 D. Gregorio Lopez
- 11 Juan José Verda
- 12 Idem
- 13 D. Zacarias Bermudo
- 14 Rafael Oñana
- 15 Juan José Verda
- 16 Antonio Celada
- 17 D. Leon N.
- 18 D. Antonio Celada

## Aequia trasversal B. E. F.

- 1 D. Juan José Verda
- 2 Se ignora
- 3 D. Antonio Celada
- 4 Celestino García
- 5 Antonio Celada
- 6 Esteban Inés
- 7 Celestino García
- 8 Se ignora
- 9 D. María García
- 10 Se ignora
- 11 D. Isidoro Rubio
- 12 Juan José Verda
- 13 Se ignora
- 14 Se ignora
- 15 D. Eduardo Aldanueva
- 16 Gregorio Lopez
- 17 Juan José Verda
- 18 N. Perdiguer
- 19 Juan José Verda
- 20 Vizconde de Palazuelos
- 21 D. Francisco Corrido
- 22 Felipe Celada
- 23 Francisco Gasco
- 24 Juan José Verda

## Aequia kilómetro 25,560.

- 1 Se ignora
- 2 Se ignora
- 3 D. Celestino García
- 4 Antonio Celada
- 5 Camilo
- 6 D. Celestino García
- 7 Antonio Jimenez
- 8 Juan José Verda
- 9 D. Francisca Gasco
- 10 D. Eduardo Aldanueva
- 11 Juan José Verda
- 12 D. Francisca Gasco
- 13 D. Eduardo Aldanueva
- 14 Antonio Inés
- 15 Gregorio Lopez
- 16 Juan José Verda
- 17 Isidoro Rubio
- 18 Juan José Verda
- 19 Juan José Verda
- 20 Vizconde de Palazuelos
- 21 D. Francisco Corrido
- 22 Felipe Celada
- 23 Francisco Gasco
- 24 Juan José Verda

## Aequia kilómetro 26,320.

- 1 D. Concepcion Frutos
- 2 D. Antonio Celada
- 3 Idem
- 4 D. Juan José Verda
- 5 Antonio Celada
- 6 Celestino García
- 7 Antonio Celada
- 8 Celestino García
- 9 Juan José Verda
- 10 Antonio Celada

## Núm. 17.

## Sección de Fomento.-Negociado 2.-

## Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Alcorta, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 10 de Marzo de 1869, designando seis pertenencias de la mina de fierro argentífero, denominada

42 Cereceda.  
44 Terraza.  
45 Cabanillas.  
46 Cubillejo del Sitio.  
47 Malaguilla.  
48 Mesones.  
49 Estables.  
50 Turmial, Balbacid y agregado.  
51 Mirabueno.  
52 Villarejo de Medina.  
53 El Casar de Talamanca.  
54 Sayalon.  
55 Majaleno.  
56 Fuentelsaz.  
57 Torremocha del Pinar.  
58 Casa de San Galindo.  
59 Terzaga.  
60 Moherando.  
61 Algona.  
62 Tovillo y su agregado.  
63 Torrecuadra de Valles.  
64 Cincovillas.

Guadalajara 8 de Marzo de 1869.—

Núñez de Haro.

#### SUBDELEGACION DE MEDICINA Y CIRUJIA DEL PARTIDO DE ATIENZA.

##### Sanidad.

Teniendo noticias de que existen en algunos pueblos del partido, enfermedades epidémicas, suplico á los señores Alcaldes y Profesores de la ciencia de curar, cumplan con los deberes que les impone la ley de Sanidad vigente, dando parte á esta Subdelegación de la aparición y curso de aquellas, como del movimiento que ocurría en el personal facultativo para poder formar una verdadera Estadística médica y sanitaria.

Cantalojas 9 de Febrero de 1869.—  
El Subdelegado, José Antonio Martínez.

#### SECCION CUARTA.

##### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentín Fuentes y López, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Domingo Rallo Prunonosa, vecino de esta ciudad, viudo, tejedor, de 62 años, procesado en este Juzgado por quebrantamiento de condena, para que en el preciso e improrrogable término de ocho días, se presente en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que proceda con arreglo á la ley, cuyo plazo principiará á correr y contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Molina á 3 de Marzo de 1869.—Valentín Fuentes López.—Por mandado de Su Señoría.—Claudio López Ayllón.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á la obtención, goce y disfrute del Patronato de las buenas memorias que para obras benéficas dejó instituido en la parroquial de Illana, Gregorio Guion, yacante por defunción de su último poseedor D. Juan José Martínez Toledano, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en el periódico de la Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó por medio de Procurador autorizado competentemente, en este Juzgado, á hacer valer el derecho de que se crean asistidos; en la inteligencia de que pasado dicho término sin realizarlo les parará el

perjuicio que haya lugar, y se continuará el expediente con arreglo á derecho.

Dado en Pastrana á 4 de Marzo de 1869.—Tomás Moya.—Por mandado de Su Señoría.—Félix Garralon.

#### SECCION QUINTA.

#### Anuncios oficiales.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera subasta que tuvo efecto en el día 7 de Febrero último para el aprovechamiento de los pastos del monte Rebollar de estos propios, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan general de productos forestales y las especies que estarán de manifiesto en la Secretaría, rebajado de dicho tipo y de la anterior subasta un 20 por 100, acordado así por la Superioridad.

El remate tendrá lugar á los diez días de la inserción en el Boletín oficial, en la Casa consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana.

Yebes 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Vázquez.—El Secretario, Pedro Antonio Hernando.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Ignorándose el paradero del mozo Ruerto Yagüe, huérfano y natural de Campisábalos, incluido en el alistamiento de esta villa, como residente en ella durante los dos años anteriores, al tenor del caso 3.º del art. 38 de la ley vigente de reemplazos, se le cita por medio del presente para que el domingo 21 del corriente comparezca en la Sala de Ayuntamiento á exponer lo que crea conveniente en la rectificación de dicho alistamiento; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Espinosa de Henares 8 de Marzo de 1869.—El Presidente, Eugenio Calvo.—El Secretario, Juan López Blanco.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escariche.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza Territorial para la contribución en el próximo año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Loriana de Tajña, Hontova, Escopete y Fuente-novilla, de la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Escariche 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Cuellar.—El Secretario, Fernando Gascón.

##### ALCALDIA POPULAR de Tovillos y su agregado Anquela.

Nombrada la Junta pericial de rectificación del padrón de riqueza imponible de este distrito según el decreto de 23 de Mayo de 1845, el Presidente de la misma ha acordado que en el término de veinte días, los terratenientes en él que tengan que hacer alguna variación en el mismo, presenten las reclamaciones de altas ó bajas que tengan con referencia al presente año, y seguir instrucción; advertidos, que no serán admitidas las de traslación de dominio ó de herencias que carezcan de la toma de razón en el Registro de la propiedad según repetidas veces se halla ordenado por la Administración.

Tovillos 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Toribio Cantarero.—P. O.—Miguel Novella, Secretario interino.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

Se halla concluido y expuesto al público el repartimiento del Impuesto personal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de seis días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de oír reclamaciones de agravio si las hubiere, que se ofrean siendo justas y hechas dentro de dicho tiempo, lo que pasado no serán oídas.

Gárgoles de Abajo 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Santiago Béjar.—Por su orden.—Bernardino Alcolea, Secretario interino.

Constituida la Junta pericial de este pueblo, y para que pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza Territorial, cultivo y ganadería, para la contribución de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en ésta, presentarán á dicha Junta en término de un mes, á contar desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, relación duplicada de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, con los requisitos que la ley exige, pues sin estos, ó pasado dicho tiempo, no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Rugiña, Gárgoles de Arriba, Solanillos del Extremo y Trillo, le den á este anuncio luego que lo reciban en su distrito, la mayor publicidad para que surta los efectos á que se dirige.

Gárgoles de Abajo 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Santiago Béjar.—Por su mandado.—Bernardino Alcolea.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la contribución Territorial para la base del reparto de dicho impuesto, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación de las altas y bajas que en el año actual hayan ocurrido, debiendo estar registradas en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas y les parará el perjuicio que es consiguiente.

Gajanejos 5 de Marzo de 1869.—El Presidente, Victorio Delgado.—P. S. M.—El Secretario, Antonio Mayor.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa, pueda en su día llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial sobre el que se ha de girar la contribución de inmuebles, para el año económico de 1869 á 70, presentarán las altas y bajas que haya sufrido la riqueza desde la formación del último apéndice, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no serán admitidas las reclamaciones.

Lo que se hace saber á todos los contribuyentes, para que en su día no aleguen ignorancia.

Aldeanueva de Guadalajara 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Juan García.—El Secretario, Ramón Muñoz y Vicente.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza Territorial, sobre el que se ha de girar la contribución de inmuebles para el año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término les parará el perjuicio que ya haya lugar.

Cincovillas 5 de Marzo de 1869.—El Presidente, Juan de Juan.—El Secretario, Tomás Borjabad.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Iruete.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza Territorial para la contribución de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos del pueblo como forasteros, presenten en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, relación de las altas ó bajas que su propiedad haya sufrido; pues pasado dicho término no se admira ninguna ni se atenderá después á reclamaciones.

Iruete 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Gafca.—Víctor García, Secretario.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollo de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal ejecute con exactitud la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible, correspondiente al repartimiento de 1869 á 1870, es indispensable que todos los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros en él inscritos, presenten relación duplicada de los movimientos que la riqueza haya sufrido durante dicho período, para el que se les fija el término de veinte días, contados desde la fecha de este anuncio, para donde en sentido contrario los perjuicios que haya lugar; advertidos que no serán admitidas las de traslación de dominio ó de herencias que carezcan de la toma de razón en el Registro de la propiedad.

Rebollo de Jadraque 5 de Marzo de 1869.—P. O.—El Regidor 3.º Santos Abajo.—El Secretario, Eugenio Perdices.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Autorizada la corporación municipal de esta villa para la venta en pública subasta de una máquina de reloj de torre ya usada, tendrá lugar el remate en el día 19 del corriente mes de Marzo, ante la municipalidad ó una comisión de su seno, á la hora de once á doce de su mañana, en sus Casas consistoriales; bajo el tipo de tasación de 110 escudos.

Dicha máquina se encuentra en buen estado y uso servible, con su correspondiente esfera, la cual ha sido desmontada por sustituirla con otra más moderna.

Las personas que antes de celebrarse el remate quieran enterarse de ella, pueden hacerlo acudiendo al local del Ayuntamiento en donde se encuentra depositada.

Brihuega 6 de Marzo de 1869.—El Presidente, Eugenio Romero.—P. A.—El Secretario, Benito García.

Autorizado el Ayuntamiento de dicha villa por la Excma. Diputación provincial, para la venta en pública subasta de 137 tablones, madera de alamo blanco, los cuales tienen de longitud desde 8 pies hasta 12, por el grueso de 2 1/2 pulgadas; tendrá lugar el remate en sus Casas consistoriales, el día 19 del corriente mes de Marzo, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de un escudo; uno 400 milésimas; uno 600; uno ochocientas, 2 escudos, dos 200 milésimas, dos 400 y tres respectivamente, en que han sido tasados los lotes de cinco en cinco de aquellos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento á los efectos expresados.

Brihuega 6 de Marzo de 1869.—El Presidente, Eugenio Romero.—P. A.—El Secretario, Benito García.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huetos.

El repartimiento del Impuesto personal de este pueblo se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se expongan, pasados no se oírá ninguna.

Huetos 10 de Marzo de 1869.—De orden de la Junta, Rodolfo Mayor, Secretario.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—TERCERA SECCION.—NÚMERO 3.

ESTADO DE SITUACION.

CARRETERAS.	PUESTOS.	CLASES.	Distancia de los mismos a la capital.	INDIVIDUOS QUE MANDAN LOS PUESTOS.											
				Caballeria.	Infanteria.	TOTAL	Caballeria.	Infanteria.	TOTAL	Caballeria.	Infanteria.	TOTAL	Caballeria.	Infanteria.	
Grajalajara	Sargento 2°.	"	5	Cabo 1.	1	2	Cabo 1.	1	2	Cabo 1.	1	2	Cabo 1.	1	2
Hita	Cabo 2.	"	8	Cabo 2.	1	1	Cabo 2.	1	1	Cabo 2.	1	1	Cabo 2.	1	1
Jadraque	Cabo 3.	"	11	Cabo 3.	1	1	Cabo 3.	1	1	Cabo 3.	1	1	Cabo 3.	1	1
Rebollosa.	Cabo 4.	"	12	Cabo 4.	1	1	Cabo 4.	1	1	Cabo 4.	1	1	Cabo 4.	1	1
La Barboja	Sargento 1°.	"	12	Cabo 5.	1	1	Sargento 1°.	1	1	Cabo 5.	1	1	Cabo 5.	1	1
Valdecubillo	Sargento 1°.	"	13	Cabo 6.	1	1	Sargento 1°.	1	1	Cabo 6.	1	1	Cabo 6.	1	1
Añorza	Cabo 7.	"	12	Sargento 2.	1	1	Cabo 7.	1	1	Sargento 2.	1	1	Cabo 7.	1	1
Ferro - carril de Ferro - Carril de Zaragoza	Sargento 2.	"	12	Sargento 3.	1	1	Sargento 3.	1	1	Sargento 3.	1	1	Sargento 3.	1	1
No son de carretera	Sargento 1°.	"	15	Sargento 4.	1	1	Sargento 4.	1	1	Sargento 4.	1	1	Sargento 4.	1	1
Almonacid de Záza	Sargento 1°.	"	15	Sargento 5.	1	1	Sargento 5.	1	1	Sargento 5.	1	1	Sargento 5.	1	1
Carretera de Idem.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 6.	1	1	Sargento 6.	1	1	Sargento 6.	1	1	Sargento 6.	1	1
Idem de Bello	Sargento 1°.	"	15	Sargento 7.	1	1	Sargento 7.	1	1	Sargento 7.	1	1	Sargento 7.	1	1
Idem de Zaragoza	Sargento 1°.	"	15	Sargento 8.	1	1	Sargento 8.	1	1	Sargento 8.	1	1	Sargento 8.	1	1
Idem de Teruel.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 9.	1	1	Sargento 9.	1	1	Sargento 9.	1	1	Sargento 9.	1	1
No son de carretera	Sargento 1°.	"	15	Sargento 10.	1	1	Sargento 10.	1	1	Sargento 10.	1	1	Sargento 10.	1	1
Ferro-carril de Z.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 11.	1	1	Sargento 11.	1	1	Sargento 11.	1	1	Sargento 11.	1	1
Carretera de Idem.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 12.	1	1	Sargento 12.	1	1	Sargento 12.	1	1	Sargento 12.	1	1
Idem de Bello	Sargento 1°.	"	15	Sargento 13.	1	1	Sargento 13.	1	1	Sargento 13.	1	1	Sargento 13.	1	1
Idem de Zaragoza	Sargento 1°.	"	15	Sargento 14.	1	1	Sargento 14.	1	1	Sargento 14.	1	1	Sargento 14.	1	1
Idem de Teruel.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 15.	1	1	Sargento 15.	1	1	Sargento 15.	1	1	Sargento 15.	1	1
No es de carretera	Sargento 1°.	"	15	Sargento 16.	1	1	Sargento 16.	1	1	Sargento 16.	1	1	Sargento 16.	1	1
Idem de La Isabela	Sargento 1°.	"	15	Sargento 17.	1	1	Sargento 17.	1	1	Sargento 17.	1	1	Sargento 17.	1	1
No es de carretera	Sargento 1°.	"	15	Sargento 18.	1	1	Sargento 18.	1	1	Sargento 18.	1	1	Sargento 18.	1	1
De Madrid á Soria.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 19.	1	1	Sargento 19.	1	1	Sargento 19.	1	1	Sargento 19.	1	1
De Madrid á Zaragoza.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 20.	1	1	Sargento 20.	1	1	Sargento 20.	1	1	Sargento 20.	1	1
De Madrid á Toledo.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 21.	1	1	Sargento 21.	1	1	Sargento 21.	1	1	Sargento 21.	1	1
De Madrid á Guadalajara.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 22.	1	1	Sargento 22.	1	1	Sargento 22.	1	1	Sargento 22.	1	1
De Madrid á Alcala de Henares.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 23.	1	1	Sargento 23.	1	1	Sargento 23.	1	1	Sargento 23.	1	1
De Madrid á Segovia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 24.	1	1	Sargento 24.	1	1	Sargento 24.	1	1	Sargento 24.	1	1
De Madrid á Burgos.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 25.	1	1	Sargento 25.	1	1	Sargento 25.	1	1	Sargento 25.	1	1
De Madrid á Vizcaya.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 26.	1	1	Sargento 26.	1	1	Sargento 26.	1	1	Sargento 26.	1	1
De Madrid á Valencia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 27.	1	1	Sargento 27.	1	1	Sargento 27.	1	1	Sargento 27.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 28.	1	1	Sargento 28.	1	1	Sargento 28.	1	1	Sargento 28.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 29.	1	1	Sargento 29.	1	1	Sargento 29.	1	1	Sargento 29.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 30.	1	1	Sargento 30.	1	1	Sargento 30.	1	1	Sargento 30.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 31.	1	1	Sargento 31.	1	1	Sargento 31.	1	1	Sargento 31.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 32.	1	1	Sargento 32.	1	1	Sargento 32.	1	1	Sargento 32.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 33.	1	1	Sargento 33.	1	1	Sargento 33.	1	1	Sargento 33.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 34.	1	1	Sargento 34.	1	1	Sargento 34.	1	1	Sargento 34.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 35.	1	1	Sargento 35.	1	1	Sargento 35.	1	1	Sargento 35.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 36.	1	1	Sargento 36.	1	1	Sargento 36.	1	1	Sargento 36.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 37.	1	1	Sargento 37.	1	1	Sargento 37.	1	1	Sargento 37.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 38.	1	1	Sargento 38.	1	1	Sargento 38.	1	1	Sargento 38.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 39.	1	1	Sargento 39.	1	1	Sargento 39.	1	1	Sargento 39.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 40.	1	1	Sargento 40.	1	1	Sargento 40.	1	1	Sargento 40.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 41.	1	1	Sargento 41.	1	1	Sargento 41.	1	1	Sargento 41.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 42.	1	1	Sargento 42.	1	1	Sargento 42.	1	1	Sargento 42.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 43.	1	1	Sargento 43.	1	1	Sargento 43.	1	1	Sargento 43.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 44.	1	1	Sargento 44.	1	1	Sargento 44.	1	1	Sargento 44.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 45.	1	1	Sargento 45.	1	1	Sargento 45.	1	1	Sargento 45.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 46.	1	1	Sargento 46.	1	1	Sargento 46.	1	1	Sargento 46.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 47.	1	1	Sargento 47.	1	1	Sargento 47.	1	1	Sargento 47.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 48.	1	1	Sargento 48.	1	1	Sargento 48.	1	1	Sargento 48.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 49.	1	1	Sargento 49.	1	1	Sargento 49.	1	1	Sargento 49.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 50.	1	1	Sargento 50.	1	1	Sargento 50.	1	1	Sargento 50.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 51.	1	1	Sargento 51.	1	1	Sargento 51.	1	1	Sargento 51.	1	1
De Madrid á Murcia.	Sargento 1°.	"	15	Sargento 52.	1	1	Sargento 52.	1	1	Sargento 52.	1	1	Sargento 52.	1</td	